CLAUSULADO ANEXO CONTRATO N° 215-2021

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA IMPRESIÓN DE MATERIAL LITOGRÁFICO PARA EL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO CEFIT.

Entre los suscritos a saber: **JULIANNA VALDERRAMA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.606.631, en su calidad de Directora del CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO - CEFIT, Institución de educación formal de carácter oficial, creada mediante acuerdo municipal número 058 de noviembre 25 de 2003, debidamente facultada por el Decreto de nombramiento No 0000281 del 16 de septiembre de 2021, el acuerdo 09 del 12 de septiembre del año 2019, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 2015 y las demás normas que las modifiquen o las complementen, quien para efectos de este contrato se denominará EL CEFIT de una parte y de la otra parte **ARTES GRÁFICAS LITOEMPASTAR S.A.S** identificada con NIT 811003705-1, representada legalmente por el Señor **JOHN FREDY OCAMPO CASTRILLÓN**, identificado con Cédula de ciudadanía N° 8.103.361, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA**.**OBJETO DEL CONTRATO**: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA IMPRESIÓN DE MATERIAL LITOGRÁFICO PARA EL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL PARA EL TRABAJO CEFIT".**SEGUNDA. VALOR**: Para todos los efectos legales, el presente contrato tiene un valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L ($ 4.879.595) IVA INCLUIDO** amparado en el certificado de disponibilidad N° 215 del 26 de octubre de 2021 denominado Honorarios y Servicios y acorde al certificado de disponibilidad presupuestal N° 215 de OCTUBRE 26 de 2021, expedido por el área financiera del CEFIT, del presupuesto de la vigencia 2021. **TERCERA. FORMA DE PAGO**: El pago lo hará el CEFIT, al contratista en la caja de la tesorería de la institución o mediante transferencia electrónica, previa presentación de la cuenta de cobro o factura debidamente legalizada, este pago se hará mediante **PAGOS PARCIALES,** conforme a los servicios efectivamente facturados en cumplimiento del objeto del contrato. Pago que se hará con sujeción al plan anual de caja P.A.C., sujeto al cumplimiento de los procedimientos presupuestales y acorde a las fechas establecidas para pagos por el área financiera de la institución, además una constancia que acredite que se encuentra al día con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, ARP, Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda y respecto de cada uno de sus empleados, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el recibo a entera satisfacción expedido por la supervisión del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento que las facturas no hayan sido correctamente elaboradas y no corresponden al servicio contratado o no se acompaña con los

documentos requeridos para el pago, se procederá a la devolución de la misma al contratista y se tramitará en debida forma cuando se hayan aportado la totalidad de los documentos requeridos dentro de las fechas establecidas por el área financiera del CEFIT , esta demora en el pago originada en la presentación incorrecta de los documentos serán responsabilidad del contratista y no tendrá derecho al pago de suma alguna por concepto de interés o compensación. Se podan remitir facturas electrónicas en el horario de lunes a miércoles, en el horario de 7.00 am a 4.00 pm, solo días hábiles, únicamente en la dirección electrónica facturaselectronicas@cefit.edu.co. En caso de no cumplirse con estas condiciones y no se envíe en los horarios, días y la dirección electrónica indicada se entenderá que la factura no fue recibida para su trámite y por lo tanto no tendrá validez. **CUARTA. PLAZO**: El plazo estimado para la ejecución del objeto contractual será desde la firma del acta de inicio hasta el 15 de diciembre de 2021. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**: En desarrollo del presente contrato las siguientes son las obligaciones de las partes:

Obligaciones generales del contratista:

1. Informar oportunamente al supervisor sobre las anomalías que se presenten para el buen desempeño de la actividad.
2. Dar cumplimiento a todas las especificaciones contenidas en la propuesta económica la cual hace parte integral del contrato.
3. Acatar las instrucciones que le sean impartidas por el supervisor.
4. Cumplir con el pago de la Seguridad Social de todo su equipo de trabajo (Salud, pensión y riesgos laborales), y presentar el certificado de paz y salvo respectivo.
5. Presentar cuenta de cobro (factura) en la fecha establecida.
6. Informar oportunamente al Contratante toda novedad derivada del contrato.
7. Garantizar óptimas relaciones interpersonales entre el personal a su cargo y el personal del CEFIT.
8. Garantizar la calidad de los bienes contratados.

Obligaciones específicas del contratista:

1. Hacer entrega de los elementos en la fecha y hora previamente acordada con el supervisor y en las instalaciones de la entidad. (Municipio de Envigado sede Barrio Mesa Calle 39 Sur No 34A -07).
2. Garantizar la reposición de productos defectuosos en un plazo máximo de un (01) día.
3. El contratista deberá ceñirse estrictamente a las fichas técnicas y hacer uso del arte entregado por la entidad con los colores y logos institucionales, de lo contrario la entidad podrá rechazar los productos.
4. Se necesita una muestra previa de cada formato para aprobación de tamaños, diseños y colores.

Obligaciones de la entidad:

1. Designar un supervisor para el contrato.
2. Realizar el control administrativo, jurídico, técnico y financiero del contrato
3. Velar por que el contratista cumpla con todas las obligaciones relacionadas en el contrato y a la propuesta presentada
4. Velar por que se cumplan con las obligaciones laborales adquiridas con el personal a cargo cuando sea el caso o se cumpla con los aportes a los sistemas de seguridad social, pensión y ARL cuando sea persona natural.
6. Cancelar el valor del contrato en los plazos establecidos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos.
7. Prestar la mayor colaboración para el desarrollo del objeto contractual.
8. Realizar los requerimientos necesarios que garanticen la debida ejecución del contrato.

CLAUSULA SEXTA: **RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA. Será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, en los trabajos relacionados con el contrato, o en operaciones complementarias. **SÉPTIMA: GARANTÍAS:** Por la naturaleza del contrato, no será obligatoria la exigencia de garantías ya que los pagos se cancelarán de acuerdo al servicio prestado y el recibido a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato. **OCTAVA.**- **PUBLICACIÓN**: El presente contrato deberá publicarse en la plataforma SECOP II. **NOVENA**. **SANCION PENAL PECUNIARIA**: Será obligación del contratista, cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y suministrar al supervisor la información que éste requiera. En caso de incumplimiento total o parcial por parte por parte de EL CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, EL CEFIT, hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados. **PARAGRAFO**: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al presupuesto de la entidad y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL CONTRATISTA, si las hubiere. Para ello de manera previa, EL CONTRATISTA autoriza esta deducción con la suscripción del presente contrato. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción coactiva. **DECIMA**. **MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial o total de este contrato por parte del contratista. EL CEFIT mediante Resolución motivada, le impondrá multas equivalentes al DOS POR CIENTO (2%) del valor del contrato y hasta un máximo del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, sin otro trámite diferente al señalado en las normas legales vigentes, y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato. PARAGRAFO. DEBIDO PROCESO: Para la aplicación de las

multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción). **DECIMA PRIMERA. INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO**: El CEFIT, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales, se procederá al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas. Contra los actos administrativos que ordenen la Interpretación, modificación y terminación unilateral, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el Contratista, según lo previsto en el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA**.**REPERCUSIONES LABORALES**: EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente. EL CEFIT, no adquiere con él ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativo. Por lo tanto, EL CEFIT sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que son de cargo de EL CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere, incluyendo el pago de salarlos, prestaciones sociales e indemnización de sus trabajadores. **DÉCIMA TERCERA**. **CESIONES Y SUBCONTRATOS**: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar las obligaciones y derechos que se deriven del contrato que se suscriba sin previo consentimiento escrito del CEFIT, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión o subcontratación. **DÉCIMA CUARTA**. **RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista no podrá estar incurso dentro de alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar a que se refieren la Constitución Política, articulo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007 y normas concordantes en general, así mismo, no debe estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 38 de la Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), en concordancia con el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000. **DÉCIMA QUINTA.** - **SUPERVISION:** La supervisión y vigilancia estará a cargo del funcionario MARIO ARANGO HERNANDEZ. Para tal efecto, podrá exigir el cumplimiento del contrato, solicitar la suspensión, reanudación y realizar todos aquellos actos y trámites inherentes al control en la ejecución del presente contrato como exigirle al contratista toda aquella documentación que sea necesaria para el cumplimiento del mismo. **DÉCIMA SEXTA**. - **CADUCIDAD EL CEFIT** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Cuando por culpa imputable a EL CONTRATISTA, el servicio no

se prestare en forma satisfactoria, b) Cuando EL CONTRATISTA no diere comienzo a los trabajos o actividades, o no las terminare dentro del plazo estipulado, c) Cuando suspendidos los trabajos o actividades por fuerza mayor o caso fortuito, no se reanudaren dentro de los CINCO (5) días siguientes a la fecha en que terminen las causas que motivaron dicha suspensión, d) Por incumplimiento de EL CONTRATISTA a alguna de las obligaciones contraídas en este contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, si ajuicio de EL CEFIT, se hace inconveniente para la continuación del mismo, e) Cuando a juicio de EL CEFIT del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se le causen perjuicios, f) Cuando EL CONTRATISTA se negare a efectuar las recomendaciones, aclaraciones y modificaciones del supervisor, a no ser que con tales modificaciones varíe sustancialmente el objeto del contrato, o se hagan gravosas las condiciones para EL CONTRATISTA. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula de Garantías, g) Cuando la calidad de los trabajos o actividades que ejecuta EL CONTRATISTA, no fuere aceptable a juicio de la Supervisión, h) Cuando los trabajos o actividades no avanzaren al ritmo necesario para concluirlos dentro del plazo estipulado en este documento, i) Por cualquier otra circunstancia que justificadamente le permita a EL CEFIT presumir incumplimiento de EL CONTRATISTA para cumplir lo estipulado, bien sea por situaciones actuales o antecedentes del contrato que no se conocían al momento de la celebración del mismo, j) Por las demás causales establecidas en las normas vigentes. La declaratoria de caducidad no dará derecho a indemnización de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DECIMA SEPTIMA**: **IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El contratista se obliga a cancelar los impuestos y retenciones a los que hubiere lugar, conforme a lo establecido por el acuerdo Municipal 052 del 22 de diciembre de 2017, Estatuto Tributario Municipal), donde se establecen las tarifas según la actividad comercial. **DECIMA OCTAVA**: **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Los gastos que EL CEFIT haga por concepto del presente contrato, se imputarán a los rubros presupuestales N° 2332400102 y 2332410401, denominados Inscripciones y Honorarios y Servicios respectivamente y al certificado de disponibilidad presupuestal N° 215 de octubre 26 de 2021, expedido por el área financiera del CEFIT, del presupuesto de la vigencia 2021. **DECIMA NOVENA**. **RÉGIMEN LEGAL DEL CONTRATO**: El contrato a celebrar se somete a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, sus decretos Reglamentarios, sus normas complementarias y a las disposiciones del Código Civil, en lo pertinente, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y normas que le sean concordantes. **VIGÉSIMA**. **INDEMNIDAD**: El Contratista se compromete y obliga frente al CENTRO DE FORMACION INTEGRAL PARA EL TRABAJO, a mantener indemne a La Entidad Estatal de cualquier reclamación (demanda, acción legal, costos, entre otros), proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones u omisiones, ocasionados por el contratista, subcontratista o sus proveedores durante la

ejecución del servicio que se contratan. **VIGÉSIMA PRIMERA**. **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al Contratista o al CEFIT que impidan totalmente el trabajo u obliguen a disminuir notablemente su ritmo, como por ejemplo, catástrofes, guerras, huelgas causadas por razones no imputables al Contratista o al CEFIT, u otros similares. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser demostrada por el Contratista, y en tal evento tendrá derecho a la ampliación del plazo, pero no a indemnización alguna. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra el CEFIT, por no haberlas constituido o mantenido vigente. **VIGESIMA SEGUNDA**. - **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: Para todos los efectos contractuales, el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y la expedición del RDP, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; pero para su ejecución EL CONTRATISTA deberá acreditar ante EL CEFIT las pólizas a que se hace referencia en el presente contrato, el pago de impuestos, y su ejecución será a partir de la suscripción del acta de inicio **VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro meses siguientes a la culminación del plazo contractual. **VIGÉSIMA CUARTA**: **APORTES PARAFISCALES:** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir sus obligaciones parafiscales, en los términos descritos en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 (Reforma Laboral). **VIGESIMA QUINTA**: **DOMICILIO**: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio el CENTRO DE FORMACION INTEGRAL PARA EL TRABAJO CEFIT.

EL PRESENTE CLAUSULADO SE FIRMA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II